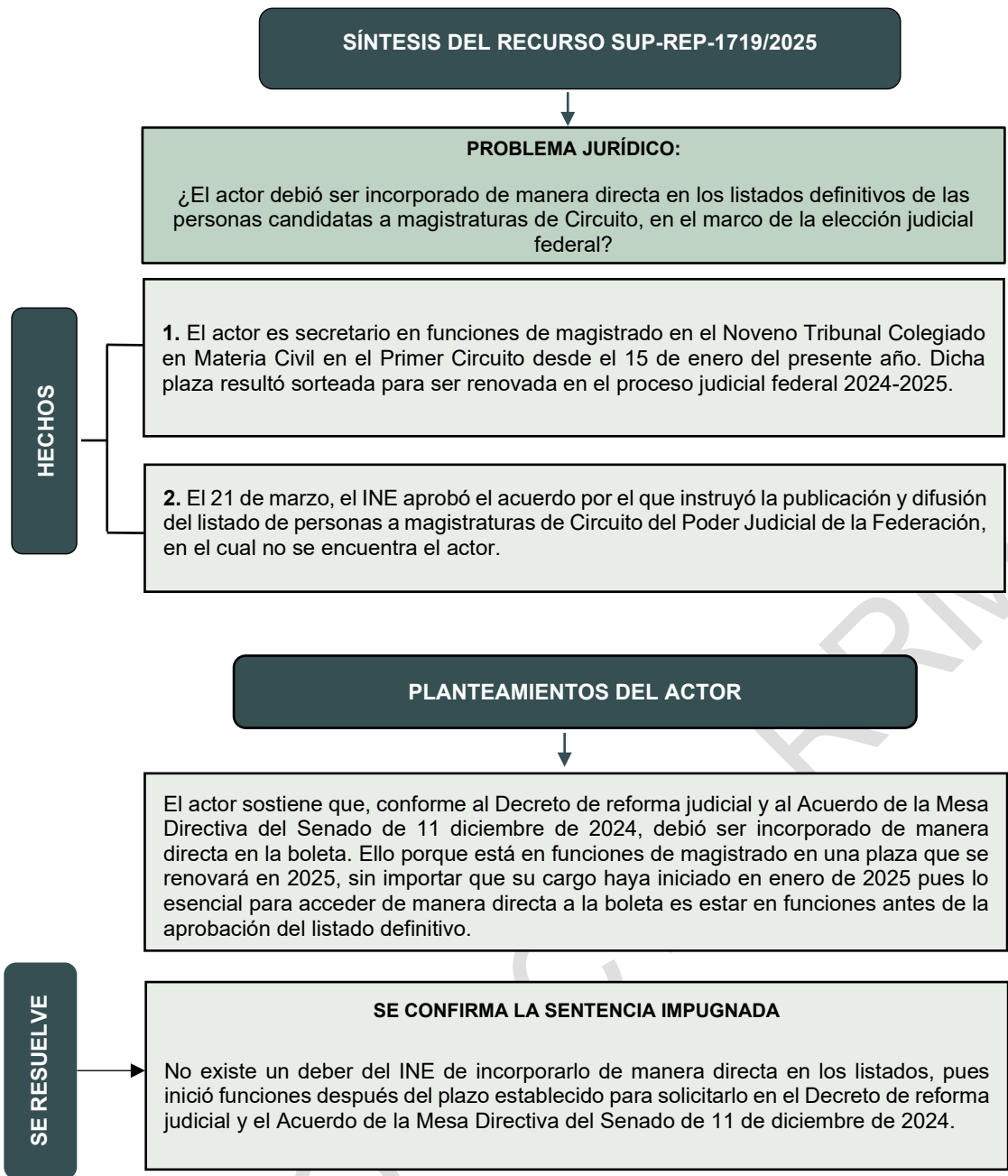




JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1719/2025

ACTOR: ALBERTO MENDOZA MACÍAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIA: OLIVIA Y. VALDEZ
ZAMUDIO

COLABORÓ: ULISES AGUILAR GARCÍA

Ciudad de México, a *** de marzo de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que **confirma** —en lo que fue materia de impugnación— el acuerdo INE/CG227/2025 del Consejo General del INE por el que instruyó la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a magistraturas de Circuito del Poder Judicial de la Federación.

ÍNDICE

GLOSARIO..... 1

1. ASPECTOS GENERALES..... 2

2. ANTECEDENTES..... 3

3. TRÁMITE..... 4

4. COMPETENCIA..... 4

5. PROCEDENCIA..... 4

6. ESTUDIO DE FONDO..... 5

6.1. Planteamiento del caso..... 5

6.2. Agravios..... 6

6.3. Caso concreto..... 7

7. RESOLUTIVO..... 8

GLOSARIO

Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado: Acuerdo de la Mesa Directiva en
relación con el proceso electoral
extraordinario 2024-2025 de
diversos cargos judiciales,

	respecto de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios, emitido el 11 de diciembre de 2024
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto de reforma judicial:	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El actor se desempeña como secretario en funciones de magistrado en el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Primer Circuito desde el 15 de enero del presente año. Esa plaza resultó sorteada para ser renovada en el proceso judicial federal 2024-2025.
- (2) En este sentido, el actor impugna el acuerdo por el cual el INE ordenó publicar el listado definitivo de candidaturas a las magistraturas de Circuito, pues afirma que debió ser incorporado en la lista de manera directa.
- (3) Considera que, conforme al Decreto de reforma judicial y el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado del 11 de diciembre de 2024, el hecho de estar en funciones en una plaza que será renovada en 2025 es suficiente para obtener un pase directo a la boleta, sin que sea relevante el momento en que entró en funciones.



- (4) Por lo tanto, esta Sala Superior analizará si le asiste la razón.

2. ANTECEDENTES

- (5) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general, en materia de reforma del Poder Judicial. De entre otros aspectos, se estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.
- (6) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre, el INE acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras.
- (7) **Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado.** El 13 de diciembre, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República por el que previó —de entre otros supuestos— que las personas en funciones de juezas o jueces, magistrados o magistradas, cuyas plazas hayan sido insaculadas para el proceso electoral 2024-2025, serían incorporadas de manera directa al listado de candidaturas para participar en dicha elección.
- (8) **Nombramiento del actor.** El 8 de enero de 2025, el Consejo de la Judicatura Federal informó al actor que fue nombrado secretario en funciones de magistrado en el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en sustitución de la magistrada Ana María Serrano Oseguera, con efectos a partir del 15 de enero de 2025.
- (9) **Acuerdo impugnado (INE/CG227/2025).** El 21 de marzo, el Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que instruyó la publicación y difusión del listado de personas candidatas a las magistraturas de Circuito del Poder Judicial de la Federación.
- (10) **Medio de impugnación.** El 24 de marzo, el actor presentó un juicio de la ciudadanía en contra del acuerdo del Consejo General del INE.

3. TRÁMITE

- (11) **Turno y trámite.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, la magistrada presidenta ordenó integrar y turnar el expediente al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para el trámite y la sustanciación. En su oportunidad, se dictaron los acuerdos de trámite respectivos.

4. COMPETENCIA

- (12) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, porque se controvierte una determinación del Consejo General del INE, relacionada con el proceso electoral federal extraordinario 2024-2025 para elegir a personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación¹.

5. PROCEDENCIA

- (13) El juicio reúne los requisitos de procedencia previstos en la Ley de Medios.²
- (14) **Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la Sala Superior; en ella consta el nombre y la firma autógrafa del actor; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se describen los hechos en que se basa la impugnación, se mencionan los preceptos presuntamente violados y se expresan los agravios que, a su consideración, le causa el acto impugnado.
- (15) **Oportunidad.** El acuerdo impugnado se emitió el 21 de marzo, por lo que el plazo para impugnarlo fue del 22 al 25 de marzo, mientras que la demanda se presentó el 24 siguiente. Por lo tanto, es evidente que es oportuna.
- (16) **Legitimación e interés jurídico.** Se satisface el requisito, porque acude un ciudadano por su propio derecho y acredita ser secretario en funciones de

¹ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución General; 253, primer párrafo, fracción IV, inciso c), y 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, numeral 2, inciso c), 4, numeral 1 y 79, numeral 1, de la Ley de Medios.

² Artículos 7, 8, 9, párrafo 1, 12, párrafo 1, y 80, de la Ley de Medios.



magistrado en el Noveno Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil. Reclama que debió ser incorporado de manera directa a la boleta por estar en funciones en una plaza que resultó insaculada para el proceso electoral judicial 2024-2025.

- (17) **Definitividad.** Este requisito se considera colmado, ya que la Ley de Medios no prevé ningún otro recurso o juicio que deba ser agotado con anterioridad.

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1. Planteamiento del caso

- (18) Conforme al artículo segundo transitorio del Decreto de la reforma judicial, aquellas personas en funciones de magistraturas de Circuito —entre otros cargos—, al cierre de la convocatoria emitida por el Senado de la República, serán incorporadas de manera directa a los listados para participar en la elección judicial extraordinaria de 2025. Por su parte, la referida Convocatoria fue emitida por la Mesa Directiva del Senado el 15 de octubre de 2024.
- (19) Ahora bien, derivado de diversos supuestos no previstos por la reforma judicial, el 11 de diciembre³ la Mesa Directiva del Senado emitió un acuerdo por el que definió la situación de diversos integrantes del Poder Judicial de la Federación, entre ellas, las personas en funciones de juezas o jueces, magistradas o magistrados en algún juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Circuito.
- (20) En el Acuerdo se determinó que las personas en tales supuestos serían incorporadas de manera directa al listado de candidaturas que participarán en la elección judicial de 2025, siempre que manifestaran su intención de ser incorporadas a más tardar el 4 de enero.
- (21) Por otra parte, el 8 de enero, el Consejo de la Judicatura Federal informó al actor que fue designado como secretario en funciones de magistrado de Circuito, con efectos a partir del 15 de enero siguiente. Su adscripción fue

³ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de diciembre de 2024.

en el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con residencia en Ciudad de México, la cual resultó sorteada para ser renovada en el proceso electoral judicial en curso.

- (22) Por lo tanto, el actor se inconforma de haber sido excluido del listado definitivo de candidaturas a magistraturas de Circuito, publicado por el INE mediante el acuerdo impugnado, pues considera que debió obtener un pase directo a la boleta conforme al Decreto de reforma judicial y el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado.

6.2. Agravios

- (23) El actor sostiene que debió ser incorporado al listado de candidaturas para esta elección judicial, conforme a lo siguiente.
- Se encuentra ejerciendo el cargo de secretario en funciones de magistrado en el Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Primer Circuito, desde el pasado 15 de enero. Dicha plaza resultó insaculada para renovarse en la elección judicial de este año.
 - El Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado prevé que las personas en funciones en una magistratura deberán ser incluidas en las listas de candidaturas de manera directa para la elección judicial de 2024-2025.
 - Si bien el segundo transitorio del Decreto de reforma judicial estableció un límite temporal para la incorporación directa en los listados, dicho límite fue prorrogado por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de 11 de diciembre de 2024. Por lo tanto, el límite temporal no es un aspecto esencial, sino estar en funciones antes de la aprobación del listado definitivo.
 - El INE tenía la obligación de verificar las personas juzgadoras que se encuentren en funciones en los cargos a elección, antes de aprobar el Acuerdo impugnado.



6.3. Caso concreto

- (24) Esta Sala Superior considera que debe **confirmarse** el acuerdo impugnado por las razones que se exponen a continuación.
- (25) Es **infundado** que exista una obligación del INE de incorporar al actor de manera directa en el listado de candidaturas de la elección judicial en curso, pues dicho deber no puede desprenderse de la Constitución ni de alguna otra normativa.
- (26) En primer lugar, la Constitución estableció claramente, como condición para que una persona juzgadora fuera incorporada en el listado de la elección judicial de 2025, estar en funciones al cierre de la Convocatoria general emitida por el Senado de la República, la cual se aprobó el 15 de octubre de 2024.
- (27) En segundo lugar, si bien mediante acuerdo de 11 de enero la Mesa Directiva del Senado reguló algunas situaciones no previstas en la reforma constitucional, estableció que las personas juzgadoras, en alguno de los supuestos señalados en el acuerdo, debían manifestar su interés en ser incorporadas a más tardar el 4 de enero. La aplicación del acuerdo únicamente se limitó a aquellos supuestos presentados hasta ese momento, sin establecer que sería extensible también a situaciones presentadas posterior a su aprobación.
- (28) Por lo tanto, contrario a lo que afirma el actor, no se encuentra en alguna situación normativa que le permita acceder de manera directa en la elección judicial en curso.
- (29) Por otra parte, el actor parte de la premisa inexacta de que el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado prorrogó el límite temporal previsto en el Segundo transitorio del Decreto de reforma judicial. Contrario a lo que afirma, el Acuerdo de la Mesa Directiva reguló casos no considerados en el Decreto referido, para lo cual estableció un propio límite temporal para que quienes se encontraran en los supuestos regulados en el Acuerdo solicitaran la incorporación directa en la boleta. Es decir, el acuerdo de la

Mesa Directiva atendió situaciones distintas a las previstas por la Constitución, por lo que no se trató de una prórroga hecha por el Senado de la República. De ahí que no tenga razón en relación con que los límites temporales no son esenciales para solicitar la incorporación directa a la boleta.

- (30) Por lo anterior, esta Sala Superior determina **confirmar** el acuerdo impugnado.

7. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por *** de votos lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.